

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 10-2017.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La solicitud de fecha 11 de mayo de 2017, realizada por el Lic. **Omar Emmanuel Chevalier**, en su condición de propietario del estable "**Marianne**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional, la revisión de la sanción impuesta por el Jurado Hípico, tanto a él como a su padre y hermano, por supuestamente haber usado palabras inapropiadas y llevar personal no autorizado a las áreas oficiales del Hipódromo;-

Vista: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, de fecha 9 de mayo de 2017;-

Visto: El artículo IV, párrafo 1, literales "h y i", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento;

Visto: El artículos XLVI, numeral 20, y LVIII, numeral 3, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: El artículo XI, numeral 1, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Escuchadas: Las declaraciones del Ing. **Omar Javier Chevalier**, apoderado del estable "**Marianne**", y las declaraciones de los miembros del jurado hípico

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

William Cabrerá
COP CARRETERA

9/6/17
Federación

9/6/17
Federación

9/6/17
Federación



CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de mayo del 2017, esta Comisión fue apoderada de una solicitud de revisión de fecha 11 de mayo de 2017, realizada por el Lic. **Omar Enmanuel Chevalier**, en su condición de propietario del establo "**Marianne**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional, la revisión de la sanción impuesta por el Jurado Hípico, tanto a él como a su padre y hermano, por supuestamente haber usado palabras inapropiadas y llevar personal no autorizado a las áreas oficiales del Hipódromo, a raíz de reclamar la decisión de distanciar a Dominicana Soy en la 4ta carrera del programa oficial No. 36, correspondiente al día 6/5/2017;-

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones del señor **Omar Javier Chevalier**, apoderado del establo "**Marianne**":

- Paso lo que paso, pero no fue una cosa del otro mundo, entiendo que no para suspender a uno;
- Fue una simple discusión, fue mínima porque intervine y paralice la situación con mis hijos;
- Lo que se dijo fu que la decisión era un robo al fanático apostador y un abuso.-

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones de los miembros del Jurado Hípico:

- El dialogo iba muy bien, nos sorprendimos agradablemente de tu actitud (refiriéndose al Sr. Omar Javier Chevalier), pero a los muchachos les faltó madures, levantaron algunas injurias y lo que marco y reboso fueron las acusaciones)Lambones, ladrones, se repartieron el dinero);
- Además, se presentaron con personal no autorizado (Sr. Omar Chevalier Calcagno) quien no cuenta con ningún tipo de licencia o permiso para estar en las áreas oficiales del hipódromo.-

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión debe velar por que se observe dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, una buena conducta que no altere la paz o emplee vocabulario soez o se exprese en una forma irrespetuosa con cualquier persona relacionada con el deporte hípico o que viole la ley, el Reglamento y las órdenes y resoluciones de la esta Comisión;

CONSIDERANDO: Que el comportamiento inadecuado está sancionado por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que de acuerdo a los parámetros establecidos, la decisión tomada por el jurado es la correcta;

CONSIDERANDO: Que es la primera vez que los miembros del establo Marianne, se ven envueltos en una situación de este tipo y habiendo mostrado antes del referido suceso una comportamiento integro y respetuoso;-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;



R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la solicitud realizada por: el Lic. **Omar Emmanuel Chevalier**, en su condición de propietario del estable "**Marianne**", mediante instancia de fecha 11 del mes de mayo del año 2017, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: ACOGE, en parte la reclamación interpuesta interpuestas por Lic. **Omar Emmanuel Chevalier**, en su condición de propietario del estable "**Marianne**", por los motivos antes expuesto en el cuerpo de la presente resolución, por vía de consecuencia, reduce la suspensión impuesta por el jurado a treinta (30) días;

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al estable "**Marianne**", Al Jurado Hípico; Al Secretario de Carreras; Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; A la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; A la Unión de Jinetes Dominicanos; Al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

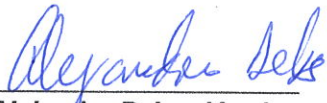
CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-